

NO. CEAJ-DT-SD-PTAR-036/2019

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **LIZETTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. JUAN PABLO VERA TAVARES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

La justificación de la asignación del presente contrato es por la siguiente razón:

Con la finalidad de dar cumplimiento con la **NOM 004 SEMARNAT 2002**, respecto a las características físicas para su disposición final de lodos producido en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, operadas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con el objeto de llevar a cabo el deshidratado del mismo a través del producto químico denominado "Polímero en Emulsión Cationica", adquisición la cual se efectuó de la siguiente manera:

El presente contrato se adjudicó a "El Proveedor", a través del procedimiento de Licitación Con Concurrencia del Comité de Adquisiciones, artículo 55 Fracción III y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás aplicables de su Reglamento, así como, el artículo 10, de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Participando en dicho procedimiento de Licitación las siguientes empresas: **1.- LIZETTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, **2.- SERVICIOS Y PRODUCTOS PRODEC, S.A. DE C.V.**, **3.- EPSILÓN SERVICIOS QUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, **4.- NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por lo que el licitante **LIZETTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los documentos y especificaciones solicitadas, presentando una propuesta conveniente para la "**CEA**", la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, y que adicionalmente dicha empresa cumple con las condiciones técnicas y legales para la venta de "POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA", conforme a lo solicitado dentro del Anexo 1 de las requerimientos técnicos de las Bases de Licitación Pública Nacional Con Concurrencia del Comité CEAJ-DT-SD-PTAR-LPN-02/2019, "ADQUISICIÓN DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA", se procedió adjudicar el presente contrato, para llevar a cabo el suministro de la Partida única denominada "Polímero en Emulsión Cationica", de las Bases de Licitación referida, conforme a la Evaluación Administrativa efectuada por la Unidad Centralizada de Compras, y Evaluación Técnica, efectuada por el área requirente de la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y conforme a la Resolución y/o Fallo emitido por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEA", mediante Acta de Resolución CEAJ-DT-SD-PTAR-LPN-02/2019, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2019.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "CEA" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas en el estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Gasto Corriente/Recursos SHP 2019, Número de cuenta **23962871**, Requisición **603/2019** con Orden de Compra **540/2019**.

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA EL "PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad denominada Lizette Construcciones, S.A. de C.V., con el testimonio de escritura pública número 56,191 (cincuenta y seis mil ciento noventa y uno), de fecha 21 (veintiuna) de febrero de 2008, (dos mil ocho), pasada ante la fe del Notario Público Titular número 64 (sesenta y cuatro) de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante folio mercantil electrónico número 41792*1 (cuarenta y un mil setecientos noventa y dos asterisco 1), con fecha de prelación del 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, y fecha de registro 04 cuatro de marzo de 2008, dos mil ocho.

[Redacted] abo Vera Tavares, quien se identifica con credencial de elector, número [Redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita su carácter de



NO. CEAJ-DT-SD-PTAR-036/2019

Administrador General Único de la persona moral denominada Lizette Construcciones, S.A. de C.V. con el primer testimonio de escritura pública número 56,191 (cincuenta y seis mil ciento noventa y uno), de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2008, (dos mil ocho), pasada ante la fe del Notario Público Titular número 64 (sesenta y cuatro) de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante folio mercantil electrónico número 41792*1 (cuarenta y un mil setecientos noventa y dos asterisco 1), con fecha de prelación del 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, y fecha de registro 04 cuatro de marzo de 2008, dos mil ocho,

Asimismo, mediante testimonio 2846 (dos mil ochocientos cuarenta y seis), de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012, (dos mil doce), ante la fe del Licenciado Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público Titular Número 127 (ciento veintisiete) de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 22 veintidós de mayo de 2012, dos mil doce, mediante la cual entre otros acuerdos establecidos en el Orden del Día de dicha asamblea, en su Fracción V, se ratificó el nombramiento de Administrador General Único y sus facultades a favor de Juan Pablo Vera Tavares, instrumento el cual se encuentra inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante folio mercantil electrónico 41792*1 (cuarenta y un mil setecientos noventa y dos asterisco uno), con fecha de prelación del 31 treinta y uno de agosto de 2012, dos mil doce, y fecha de registro 05 cinco de septiembre de 2012, dos mil doce.

Carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad,

II.3.- Se encuentra registrado en la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **LC0080228DN2**.

II.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal en la Calle Arco de la Estrella 587 (quinientos ochenta y siete), carretera Tesislán, Arcos de [REDACTED] postal 45130, (cuarenta y cinco mil ciento treinta), de Zapopan, Jalisco, Te [REDACTED] as que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato [REDACTED] señale mediante escrito otro distinto.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento, los términos de referencia para el suministro de "Polímero en Emulsión Cationica", el contenido del plan de trabajo y el presupuesto asignado; que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma,

II.6.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **(P28809)**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,

NO. CEAJ-DT-SD-PTAR-036/2019

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 47, 52, 53, 55 Fracción III, 76, 80, 81 y 82, 85, 86 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 38, 39, 40, 56, 101, 103, y 110, y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, 25 Fracción II, y 35 fracciones I y III, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 2, 3 10 Fracción III y demás relativos de los Polifásicos y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El "PROVEEDOR" Se obliga con la "CEA", a suministrar **100 TAMBOS** del producto químico denominado "**Polímero en Emulsión Cationica**", por el periodo comprendido del **07 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, de la siguiente manera por lo que se refiere a la **Partida Única** y conforme a la Evaluación Administrativa y Técnica, así como, de la Resolución de la Licitación Pública Nacional Con Concurrencia del Comité CEAJ-DT-SD-PTAR-LPN-02/2019, "ADQUISICIÓN DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA", emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEA", y conforme a la programación establecida en dichas Bases y aprobado por el área técnica requirente, siendo lo siguiente:

Partida única denominada.-

"Polímero en Emulsión Cationica"

OBJETIVO ESPECÍFICO Y ALCANCES CONFORME AL ANEXO 1, DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA.

Con la finalidad de dar cumplimiento con la **NOM 004 SEMARNAT 2002**, respecto a las características físicas para su disposición final de lodos producido en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, operadas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con el objeto de llevar a cabo el deshidratado del mismo a través del producto químico denominado Polímero en Emulsión Cationica".

1. ESPECIFICACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA POR EL PERIODO COMPRENDIDO AL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL 07 SIETE DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, que deberá consistir en llevar a cabo el suministro del químico denominado Polímero en Emulsión Cationica, considerando lo siguiente:

Continúa cuadro con especificaciones en la siguiente hoja.

PROGRESIVO PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO
PARTIDA ÚNICA	100	TAMBOS	Polímero en Emulsión Cationica	<p>Polímero en Emulsión Modelo EM640L C/204 KG. MARCA FLOPAM TM 640L SNF FLOERGER DE MÉXICO SA DE CV. Polímero en emulsión catiónica modelo EM640DL. en tambos de 204 KG. Nombre químico Copolímero en acrilamida en monómero catiónico. Rendimiento del producto 1,3kg. Por metro cúbico. Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación Emulsión • Color Blanco lechoso • Apariencia: Líquido Viscoso. • Viscosidad: CPS (Directa). • PH (Directo) de 3.0 a 7.0 • 300-2000. No. de CAS: 9003-05-8. • Carácter iónico: Catiónico • Peso molecular: Alto • Gravedad específica: 1.00-1.10 • Viscosidad de bulto (CPS) 550-2000 • Concentración máxima: (G/L): 10 • Estabilidad de la disolución en agua destilada (días): 1 • Vida de Normas: NMX-AA-137-SCFI-2006. • ANSI-60 DE LA NSF. • Anaquel (MESES): 6

"El Proveedor", anexa en su propuesta técnica hoja de datos técnicos del producto FLOPAM TM EM 640 L. la cual describe las características físicas y de composición del producto químico. Que la propuesta de "EL PROVEEDOR" forma parte del presente contrato.

NO. CEAJ-DT-SD-PTAR-036/2019

"El Proveedor", está de acuerdo que si durante el plazo de ejecución en el que se lleve a cabo el suministro del producto químico, "El Proveedor", llegase a enfrentarse a hechos y circunstancias que impidan suministrar los materiales que le fueron adjudicados, ello se deberá de informar por parte de "El Proveedor", de forma inmediata y por escrito a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante escrito presentado en original, ante la Dirección General, debidamente firmado por el Representante Legal que firmó la propuesta, exponiendo los motivos debidamente justificados, para los trámites conducentes.

El Proveedor será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los bienes y/o servicios y por cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos de la Orden de compra y/o Contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El importe de los servicios motivo del presente contrato es de \$1'987,776.00 (un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, desglosándose de la siguiente manera, conforme al cuadro económico y Resolución, derivado de la propuesta de "EL PROVEEDOR", siendo:

Partida única denominada "Adquisición de Polímero en Emulsión Cationica", por un monto unitario antes del Impuesto al Valor Agregado IVA por \$17,136.00 (diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M. N.), que multiplicados por el número de 100 tambos arroja como resultado por la cantidad antes de IVA de \$1'713,600.00 (un millón setecientos trece mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado de \$274,176.00 (doscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), lo que nos da un monto total con Impuesto al Valor Agregado de \$1'987,776.00 (un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por el periodo comprendido del 07 siete de octubre de 2019, al 31 treinta y uno de diciembre de 2019.

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que "El Proveedor" realice trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La "CEA" y el "Proveedor" convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a lo establecido a las Bases de Licitación, es decir; dentro de los 15 quince días naturales posteriores una vez efectuado el suministro parcial o total del bien establecido en el numeral 2 de dichas Bases y de conformidad con los lineamientos de la "CEA", debiendo la factura contener el sello del área requirente y/o firma del Titular o del Personal técnico responsable y/o se otorgue oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a presentar la factura respectiva, la cual deberá reunir los requisitos fiscales para que la "CEA" previa verificación de la factura y los servicios realice el pago correspondiente.

NO. CEAJ-DT-SD-PTAR-036/2019

- a) Original y dos copias de la factura, a nombre de:
 - Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en
 - Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de
 - Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190,
 - R.F.C. CEA070225JK4, debidamente validada por la "Dirección y/o Área Requirente" del "ORGANISMO CONVOCANTE".
- b) Original de la Orden de compra. (En caso de parcialidad solo Copia, y original de la misma en la última parcialidad, solo **en caso de generarse y/o aplicar**).
- c) Original del anexo de entregas, en caso de parcialidad solo copia (**en caso de generarse**).
- d) Copia del Acta de "RESOLUCIÓN" o "FALLO".
- e) Fotocopia del "CONTRATO".
- f) Fotocopia de la Garantía de cumplimiento de "**CONTRATO**", a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco; C.P. 44100, R.F.C. CEA070225JK4.

Además debe enviar la factura digital en dos archivos: **PDF y XML** al correo miriate@ceajalisco.gob.mx, con copia a facturaxml@ceajalisco.gob.mx, donde será validado por el área de Finanzas.

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del 26 al 31 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales

De ser el caso, de acuerdo con los artículos **76 y 77** de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA CEA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la "LA CEA", pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en el "CONTRATO".



Es requisito indispensable para el pago, que el "PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" de los servicios adjudicados en el supuesto de proceder. Lo anterior conforme a lo establecido en el punto número 3 de las Bases de la Licitación.

CUARTA.- GARANTÍAS.

1.- Para efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad en el suministro del producto químico denominado "Polímero en Emulsión Catiónica", de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato el "Proveedor" se obliga a exhibir ante la "CEA", fianza por la cantidad de **\$198,777.60 (ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**, cantidad que representa el **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el ANEXO 14 del apartado de "Garantías", de las Bases de Licitación Pública Nacional Con Concurrencia del Comité CEAJ-DT-SD-PTAR-LPN-02/2019. "ADQUISICIÓN DE POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA".

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas el "Proveedor" derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato el "Proveedor" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Lo anterior conforme a lo establecido en el punto número 20 de las Bases de Licitación.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTO QUÍMICO DENOMINADO "POLÍMERO EN EMULSIÓN CATIONICA"

El "Proveedor" se obliga con la "CEA" a suministrar **100 tambos** del producto químico denominado "Polímero en Emulsión Catiónica", materia del presente contrato de compra venta, durante el período comprendido del **07 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve al 31 treinta y no de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse, Punto número **2** y **Anexo 1** de la carta de los "Requerimientos Técnicos", de las Bases de Licitación Pública Nacional CEAJ-DT-SD-PTAR-LPN-02/2019. "Adquisición de Polímero en Emulsión Catiónica".

Las obligaciones correrán a partir de la notificación de la firma del contrato y/o de la orden de compra **540/2019**, y bajo la estricta responsabilidad del "Proveedor", quién se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción y a entera satisfacción de la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de "LA CEA".

LUGAR DE ENTREGA:

- El producto deberá entregarse en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ixtlahuacán de los Membrillos.

NO. CEAJ-DT-SD-PTAR-036/2019

- Domicilio: Calle Acueducto No. 800, de la Cabecera Municipal.

"El Proveedor", podrá realizar las entregas EN DOS ETAPAS:

- **Primera entrega:** dentro de los 30 (treinta días), posteriores a la celebración de la orden de compra **540/2019** y/o del presente contrato.
- **Segunda entrega** dentro de los primeros 10 (diez) días del mes de diciembre de 2019.

Las entregas deberán respaldarse a través de la Factura Fiscal correspondiente que se encuentre debidamente autorizada por la Subdirección de Plantas de Tratamiento de "LA CEA", con el objeto de que se haga constar dicho suministro, misma que deberá reunir los requisitos establecidos dentro de la Cláusula TERCERA de la "Forma de Pago", del presente instrumento, conforme a lo establecido en el punto número 3 de los Bases de la Licitación.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, la "CEA" procederá al rechazo de los servicios, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por la "CEA".

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

De conformidad con lo establecido en el punto número 23 de las Bases de Licitación.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La "CEA" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, por lo que respecta a la adquisición del Producto químico denominado "Polímero en Emulsión Cationica", respectiva de la siguiente manera: **PARTIDA ÚNICA.-** Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, por conducto del Biol. Luis Aceves Martínez, o a quien en su momento tenga a bien designar por escrito.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

El "Proveedor" como patrón del personal que contrate con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como

consecuencia de lo anterior, la "CEA", será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores del "Proveedor".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR"

"El Proveedor" Se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"El Proveedor" y la "CEA". Convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, la "CEA" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a el "Proveedor" de los saldos a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, 13 fracción IX, 16 fracción VI, 18, 19, 24 de la Ley Federal de Derechos de Autor El Proveedor renuncia a los derechos que establece el artículo 137 de la ya citada Ley, cediendo a favor de la CEA, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción, etc. de la obra materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, el "Proveedor" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un periodo no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por la "CEA", "Proveedor" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. La "CEA" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

Derivado del punto número 18 de las Bases de Licitación.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

La "CEA" Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrada en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la "CEA".

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante la "CEA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos la "CEA" reembolsará a el "Proveedor", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Conforme a lo establecido en el punto número 22 de las Bases de Licitación.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la cláusula de conciliación de problemas futuros, "La CEA", podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos: I.- por el incumplimiento por parte del "Proveedor de cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato, II.- por causas de interés general, III.- por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco., Sin responsabilidad para la "CEA", de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. La "CEA", deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión al proveedor del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que

manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado, la "CEA" contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

3. Si dentro del plazo otorgado el "Proveedor", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "El Proveedor".

4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule "El Proveedor".

5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, la CEA, resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el proveedor del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, el proveedor del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal al proveedor del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

7. Si se decreta por parte de la CEA, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que el proveedor deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que la "CEA" realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

El "Proveedor" Estará obligado a devolver a la "CEA", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

NO. CEAJ-DT-50-PTAR-036/2019

La "CEA", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito del "Proveedor", por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

La "CEA" y el "Proveedor", Resolverán entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **07 siete de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)**.

POR LA "CEA"



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General

POR EL "PROVEEDOR"



LIZETTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



Biol. Luis Aceves Martinez
Subdirector de Plantas de Tratamiento de
Aguas Residuales de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco



L.C.P. José Iván González Reynoso
Supervisor de Monitoreo y Eficiencia
Operativa
Subdirección de Plantas de Tratamiento
de Aguas Residuales de la Comisión
Estatal del Agua de Jalisco